



ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO SECRETARÍA GENERAL 01 FEB. 2023 RECIBIDO FIRMA [Signature] HORA 14:16

DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la "Iniciativa por la que se adiciona la fracción VIII al artículo 5º de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes" al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son importantes para el desarrollo personal y profesional de las personas.

El uso creciente de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han traído muchos beneficios a la sociedad, como el desarrollo de nuevas formas de compartir conocimiento, la apertura y pluralidad de la opinión pública, el acceso a recursos educativos, las posibilidades de coordinar distintas acciones a distancia, el acceso a productos y servicios, así como permitir nuevas modalidades de trabajo.

Derivado a los múltiples beneficios de las TICS en la sociedad, en el 2013, en México se publicó el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, en donde se estableció el derecho del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.



Lo anterior se encuentra estipulado en el párrafo tercero del artículo 6° Constitucional, que a la letra menciona:

“Artículo 6°...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

....”

Es cierto que, con la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en la actualidad, ha representado grandes avances en los diferentes sectores y aspectos de la vida de las personas, su incorporación ha logrado mejorar la manera en que las personas se comunican e interactúan, además de ser un factor clave del desarrollo social y económico, de tal manera que el Estado debe garantizar el acceso a estas tecnologías para toda la población.

Sin embargo, el gran beneficio que han traído las tecnologías de la información y comunicación, sólo ha sido notorio para ciertos sectores de la población, mas no así para los adultos mayores.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, establecen que las Personas Adultas Mayores son aquellas que cuentan con sesenta años de edad o más.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17,958,707 personas de sesenta años y más.

Lo anterior, representa 14% de la población total del país.



Para el Estado de Aguascalientes, en base al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, eran 98 mil Personas Adultas Mayores las que habitaban en el Estado, lo cual representaba más del 6% de la población total del Estado.

Como se observa, la población de Personas Adultas Mayores, tanto en el país como en el Estado de Aguascalientes, representa un sector importante, en el cual se debe cumplir con todas las necesidades y demandas a las que se enfrentan las Personas Adultas Mayores.

Se considera que los adultos mayores no han podido incorporarse al ritmo acelerado de la era digital, por ello es que son vulnerados sus derechos al no poder desarrollarse plenamente en actividades que impliquen el uso de internet o nuevas tecnologías, viéndose afectado además el derecho otorgado constitucionalmente, sobre el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Lo anterior es así en base al siguiente panorama. En México, según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2021, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), había 88.6 millones de personas usuarias de internet, lo que representó el 75.6 % de la población de seis años o más.

El grupo que concentró el mayor porcentaje de personas usuarias de internet fue el de 18 a 24 años, con una participación del 93.4%.

Le siguieron los grupos de 12 a 17 y de 25 a 34 años, ambos, con el 90%. En tercer lugar, se ubicó el grupo de las y los usuarios de 35 a 44 años, quienes registraron un 82.7%.

Empero, el menor uso de internet se registró en las personas de 55 y más años, con una participación del 42.4%.

A su vez, el Estudio de Marketing Digital y Social Media de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI) y la empresa Mente Digital, señalan que los usuarios de redes sociales mayores de 55 años representan solo el 3.7%.

Además, que el 74% de personas mayores de 55 años cuenta con un celular y el 29% con computadora.

Por su parte, datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en el estudio “Uso de las TIC y actividades por Internet en México: impacto de las características sociodemográficas de los usuarios” se indicó que la población de 55 años o más tiene una menor probabilidad de usar Internet, redes sociales, recibir capacitación o educación por Internet, realizar operaciones bancarias o comprar por Internet respecto a otras edades.

Además, se menciona que conforme aumenta la edad, la probabilidad de usar internet disminuye.

Asimismo, el IFT señala que, el motivo principal por el cual la población de 55 años y más no tiene teléfono móvil con acceso a Internet es debido a que no sabe utilizar el Internet.

Lo cual, es interesante ya que ningún otro grupo poblacional tiene esta limitante de no saber utilizar los dispositivos con acceso a internet.

Es de suma importancia tener en cuenta la afectación que conlleva el desconocimiento del uso de dispositivos con acceso a internet para las personas adultas mayores, como por ejemplo para realizar video llamadas, utilizar una computadora para buscar información, realizar compras, entre muchas otras actividades que pueden resultar indispensables para su cotidianidad.

Por lo tanto, estamos frente a una exclusión hacia la población de adultos mayores, debido a que se está dejando sin acceso a las TIC o sin interacción con productos o servicios digitales.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, a fin de establecer como uno de los derechos de los adultos mayores, el acceso a los servicios de las tecnologías de la información y comunicación.

Por medio de un aumento en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, se busca que los adultos mayores aumenten y mejoren su desarrollo individual y social, así como optimizar su calidad de vida desde todos los ámbitos.



Ciertamente es que los beneficios de incluir a los adultos mayores en el uso de nuevas tecnologías, se dejaría de lado la exclusión que actualmente vive este sector, y se daría paso a una era digital incluyente, en la que los adultos mayores también hagan uso de las tecnologías de la información y la comunicación en su vida diaria.

Con la finalidad de presta mayor atención a las necesidades particulares de las personas adultas mayores y a los problemas o condiciones especiales a las que se enfrentan, resulta necesario llevar a cabo nuevas acciones que puedan hacer más fácil su modo de vida para lograr su integración dentro del sector tecnológico tanto de nuestro país como en el Estado, en este sentido empezando por establecer en la Ley local el derecho que tienen las personas adultas mayores al acceso de tecnologías de la información y la comunicación.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p>TEXTO VIGENTE</p> <p>LEY PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>INICIATIVA</p>
<p>ARTÍCULO 5º.- La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 5º.-...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>A) De gozar de los beneficios de la innovación tecnológica y del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción VIII al artículo 5° de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°.-...

I. a VII. ...

VIII. Del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

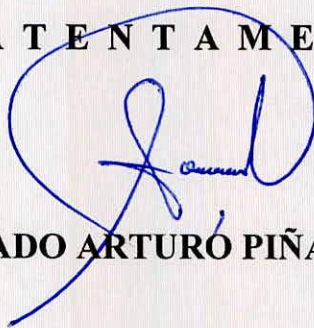
A) De gozar de los beneficios de la innovación tecnológica y del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los treinta y un días del mes de enero del año 2023.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO

